

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO ING. ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108, Y 117, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 5, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 77, FRACCIONES II, V, VI, 236, 237, 238, FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MARCO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, POR CATORCE VOTOS A FAVOR; APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 6, 10, 11 FRACCIONES VII, XVI Y XXI, 16 FRACCIÓN VII, 17, 41, 57 FRACCIÓN III, 59, 60, 61, 63, 86 Y 88; Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 67 Y 87 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, QUEDANDO ESTABLECIDAS COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objeto fundamental, a través de la regulación que en ella se consigna, hacer eficiente y pragmático la aplicación de las disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato; para tal efecto es imperioso reformar el Artículo 1, en la inteligencia que ha tenido un error histórico desde su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de abril de 1999, toda vez que refería textualmente a datos de creación que no corresponden a ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal; con esto se corrige y subsana dicho dispositivo jurídico.

Otro aspecto fundamental de reforma es la integración del Consejo Directivo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., resultando imperioso adecuar a la realidad social y jurídica que vive actualmente el Municipio y actualizar el procedimiento para la integración y nombramiento de dicho Órgano de Gobierno. Esto con la finalidad de apegarnos al procedimiento del Derecho Positivo Mexicano que establece nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para tan efecto, garantizando de esta manera la participación de toda la sociedad salmantina, para aspirar a ser integrante del Consejo Directivo de esta Paramunicipal, modificando el procedimiento a efecto de incorporar e involucrar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento en el procedimiento de la consulta pública para la integración del Consejo Directivo, inclusión que transparenta el actuar en la consulta de maras.

Es importante normar y dar seguridad jurídica a los actos que emita el Organismo Operador en materia de validación de expedientes de construcción de particulares, en materia del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad a lo que al efecto establece el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. En este tenor se adicionó de manera expresa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., es competente para validar dichos expedientes al Municipio, en materia de obra pública hidráulica, siempre y cuando los recursos sean municipales; ya que si bien la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEA) se ha pronunciado oficialmente que el Organismo se encuentra facultado para validar los expedientes en los términos a que se ha hecho mérito, también es cierto que no se tiene una norma municipal que textualmente así lo indique; razón por la cual esta reforma es necesaria para garantizar el Principio de Legalidad.

Es menester hacer alusión que el Reglamento que nos ocupa, en su cuerpo hace referencias a Leyes Federales y Estatales que en su vida jurídica han sido abrogadas y reemplazadas por nuevas legislaciones, razón por la cual resulta imperioso hacer la inclusión de las mismas, con la finalidad de dar coherencia jurídica a su existencia en la norma que nos ocupa.

No huelga decir de la necesidad de actualizar los numerales relativos a los medios de defensa que tienen los ciudadanos en contra de actos de la Paramunicipal, en la inteligencia que tenían su origen en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, Ley que esta abrogada y que en su lugar nació el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con nuevos medios de impugnación que pueden hacer valer los interesados antes los actos y resoluciones de las autoridades del multicitado Reglamento. Motivo por el cual se reformaron, para que contemplaran dichos medios de impugnación.

Por todas las consideraciones y motivos antes expuestos, se reforman y derogan diferentes numerales del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

### **CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

#### **Artículo 2.....**

#### **Artículo 3.....**

Artículo 4.....

Artículo 5.....

## CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.

### Artículo 6.

El Organismo Público Descentralizado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., C.M.A.P.A.S. por sus siglas, estará administrado por un Consejo Directivo, que durará en su encargo tres años y que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes; y el Gerente General del C.M.A.P.A.S., quien tendrá el carácter de vocal dentro del Consejo Directivo, nombrados por el Ayuntamiento a propuestas en forma individual, formuladas por el Presidente Municipal.

En el mes de marzo del primer año de ejercicio constitucional, el Presidente Municipal para formular sus propuestas deberá consultar públicamente a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada; y de las propuestas que se formulen, analizará y seleccionará las que habrá de presentar al Ayuntamiento.

El procedimiento de consulta pública para la integración del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S. estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento.

De las propuestas que vaya formulando el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará por mayoría simple a cada uno de los Consejeros hasta integrar en su totalidad el Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., a excepción de la vocalía que recae en la persona que su momento tenga el nombramiento de Gerente General del C.M.A.P.A.S., de conformidad a lo que establece el presente Reglamento.

El Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S. elegirá de entre sus miembros a su Presidente. Los cargos de Secretario y Tesorero del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., serán designados por el Presidente Municipal de entre los restantes Consejeros propietarios nombrados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tomará protesta al Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., y el Presidente Municipal expedirá los nombramientos respectivos.

Las personas propuestas para integrar el Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser mexicano con residencia acreditable en la Ciudad de Salamanca, Gto.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Estar al corriente en el pago al C.M.A.P.A.S.
- D. No estar desempeñando un puesto directivo en algún partido político.

- E. No estar desempeñando un puesto de elección popular.
- F. No tener antecedentes penales o está sujeto a proceso por delito doloso.
- G. Para el cargo de Tesorero, el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de cuatro años.
- H. Para el cargo de Secretario, el propuesto deberá contar preferentemente con Título de Licenciatura.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Funcionamiento del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.**

**Artículo 7.....**

**Artículo 8.....**

**Artículo 9.....**

#### **Artículo 10.**

Cualquier integrante del Consejo Directivo que falte tres veces consecutivas sin causa justificada a las reuniones a que haya sido convocado, previa calificación de la ausencia, será removido por el Consejo, sustituyéndose por el Primer Consejero Vocal suplente.

- I. El Presidente, Tesorero y el Secretario, sólo podrán ser suplidos en sus faltas temporales; en las definitivas o separación de cargo, podrán ocupar esos cargos cualesquiera de los otros integrantes del Consejo Directivo, previa designación y nombramiento que emita el Presidente Municipal; la Vocalía vacante en su caso, se suplirá con un Consejero Vocal suplente.
- II. El Ayuntamiento podrá en todo momento, por causa justificada, remover a cualquiera de los Consejeros por acuerdo de mayoría simple, y a propuesta de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento o del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De las Atribuciones del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.**

#### **Artículo 11.**

El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....

- V. ....
- VI. ....
- VII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que se perciban, se destinen a los gastos de administración, operación, y mantenimiento de los servicios, construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como a la transferencia y trasposos entre el C.M.A.P.A.S. y el Municipio u otras Entidades Paramunicipales, Estatales y Federales en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- VIII. ....
- IX. ....
- X. ....
- XI. ....
- XII. ....
- XIII. ....
- XIV. ....
- XV. ....
- XVI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, atendiendo a lo que al efecto expresa el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y demás disposiciones legales y aplicables.
- XVII. ....
- XVIII. ....
- XIX. ....
- XX. ....
- XXI. Licitación la obra en forma directa con sujeción a las Leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables y en su caso contratar y ejecutar la obra.
- XXII. ....
- XXIII. ....
- Artículo 12.** ....
- Artículo 13.** .....

Artículo 14. ....

Artículo 15. ....

**CAPÍTULO QUINTO**  
**Del Patrimonio de C.M.A.P.A.S.**

**Artículo 16.**

El patrimonio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. Se constituye con:

I. ....

II. ....

III. ....

IV. ....

V. ....

VI. ....

VII. Los bienes del patrimonio del C.M.A.P.A.S. serán inembargables e imprescriptibles, para gravarlos, enajenarlos o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá atender lo que al efecto establece el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Gto.

**Artículo 17.**

Todos los ingresos que obtenga el C.M.A.P.A.S. con motivo de los derechos, cuotas, tarifas, recargos, productos, aprovechamientos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados a los gastos de administración, operación, y mantenimiento de los servicios, construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como a la transferencia y traspasos entre el C.M.A.P.A.S. y el Municipio u otras Entidades Paramunicipales, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando haya suficiencia presupuestal y dichos recursos sean destinados a obras de infraestructura hidráulica.

Artículo 18. ....

Artículo 19. ....

Artículo 20. ....

Artículo 21. ....

Artículo 22. ....

**CAPÍTULO SEXTO****De la Administración y Prestación de los Servicios**

Artículo 23. ....

Artículo 24. ....

Artículo 25. ....

Artículo 26. ....

Artículo 27. ....

Artículo 28. ....

Artículo 29. ....

Artículo 30. ....

Artículo 31. ....

Artículo 32. ....

Artículo 33. ....

Artículo 34. ....

Artículo 35. ....

Artículo 36. ....

Artículo 37. ....

Artículo 38. ....

Artículo 39. ....

Artículo 40. ....

**Artículo 41.**

El Municipio en materia de obra pública y siempre y cuando se trate de recursos municipales, así como los propietarios de cualquier título de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento quedan obligados a solicitar al C.M.A.P.A.S. la autorización y validación, correspondientes y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando haya suficiencia presupuestal y dichos recursos sean destinados a obras de infraestructura hidráulica.

Para los efectos del párrafo que antecede, el C.M.A.P.A.S. validará los expedientes de construcción correspondientes a los Servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, llevará a cabo la inspección de obra o instalaciones, recepciones, operación y mantenimiento, así como la supervisión y aplicación de sanciones en su caso, atendiendo siempre a los lineamientos marcados en el ordenamiento legal referido.

Artículo 42. ....

Artículo 43. ....

Artículo 44. ....

Artículo 45. ....

## **CAPÍTULO NOVENO** **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 56. ....

**Artículo 57.**

Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores de este Reglamento, serán de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona, debiendo además pagar el importe estimado del consumo y en su caso, el importe de hasta 10 veces el valor del daño causado.

I. ....

II. ....

III. La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades que en los términos del artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, le sean delegadas al Comité por el Presidente Municipal.

IV. ....

## **CAPÍTULO DÉCIMO** **Del Recurso**

Artículo 58. ....

**Artículo 59.**

Cuando los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales, que desarrollen actividades productivas, no estén de acuerdo con las determinaciones o resoluciones del C.M.A.P.A.S. podrán impugnarlas en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 60.**

Cuando los propietarios a cualquier título de fraccionamientos o conjuntos habitacionales no estén de acuerdo con las resoluciones del C.M.A.P.A.S. podrán interponer los medios de defensa que para tal efecto contempla el artículo 565 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 61.**

Quien haga uso de cualquiera de los recursos administrativos que contempla este Reglamento y las Leyes aplicables en la esfera de su competencia, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 62. ....



**Artículo 63.**

En lo relativo a la interpretación, substanciación y resoluciones de los recursos que contempla este Reglamento, se aplicarán las disposiciones vigentes en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO****De los Comités Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

Artículo 64. ....

Artículo 65. ....

Artículo 66. ....

Artículo 67.

Derogado.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO****De las Atribuciones de los Comités Rurales**

Artículo 80. ....

Artículo 81. ....

Artículo 82. ....

Artículo 83. ....

Artículo 84. ....

Artículo 85. ....

Artículo 86.

Contra las resoluciones del C.M.A.P.A.S. proceden los medios de defensa que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 87.

Derogado.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO****Responsabilidad de los Funcionarios**

Artículo 88.

Es responsabilidad de los servidores públicos del C.M.A.P.A.S.: administrar, cuidar y el mantener el desarrollo de los recursos financieros, así como el patrimonio del sistema a su cargo. Cuando los servidores públicos no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de las leyes comunes.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes reformas y derogaciones al **Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, entrarán en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, Fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

## **AVISO**

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

**La Dirección**



## DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral	" 641.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 20.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,128.00
por cada inserción	" 1,070.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR  
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR